

PARANÁ, 13 de abril de 2023 VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) 2.- Ahora bien, conjugando las normativa aplicable, en tanto de las constancias de la causa no surgen los datos que permiten la confección de las órdenes de pago electrónicas (OPE), es menester determinar un procedimiento excepcional que permita la percepción de los créditos. El procedimiento se detalla a continuación: a.- por Secretaría se formará un nuevo INCIDENTE de pago de la segunda distribución complementaria, de lo que se dará publicidad dejando debida constancia en este universal y con la respectiva publicación de edictos. b.- la sindicatura deberá confeccionar una planilla de pago para su control (sin distinguir la causa de los mismos, lo que ya se exteriorizó en el proyecto de distribución), que contenga un total de los montos a abonar por cada persona humana o jurídica que en virtud del proyecto anteriormente presentado, hayan denunciado los datos requeridos para la confección de las OPEs. c.- Respecto de los acreedores que, a la fecha de la presentación del segundo proyecto de distribución complementario no hubieran denunciado los datos, podrán hacerlo, denunciando ante la sindicatura, en la casilla de correo quiebrawaigel@gmail.com, los siguientes datos: NOMBRE Y APELLIDO completo del acreedor, CUIT/CUIL y CBU-. Para los acreedores así incorporados, la sindicatura deberá presentar una planilla mensual, cargando las OPEs generadas en consecuencia. d.- Para proceder a la transferencia de fondos la cuenta cuyo CBU se denuncie deberá ser de titularidad o cotitularidad del acreedor. e.- Si quien resulta titular del crédito no posee cuenta en ninguna entidad financiera, podrá solicitar gratuitamente la apertura de una caja de ahorro (confr. Comunicación "A" 6876 BCRA, sobre "Cuenta gratuita universal). f.- Si no tuviera cuenta de su titularidad o no solicitara la apertura de una cuenta a estos efectos, la solicitud de pago deberá hacer inexorablemente por módulo de presentaciones electrónicas, denunciando los datos del titular de la cuenta, CBU, CUIT O CUIL y acompañando los comprobantes respectivos, con las demás formalidades previstas para la cesión de créditos. (...) RESUELVO: 1) APROBAR la segunda distribución complementaria de fondos presentada por la sindicatura en fecha 10.03.2023, en los términos expresados en los considerandos y con la imputación y los cargos allí definidos. 2) REGULAR LOS

HONORARIOS (...) 4) FIJAR la nueva tasa de justicia en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.834.884,30), debiendo por Secretaría, emitirse la boleta por dicho importe y generar la respectiva orden de pago electrónica (OPE) para su cancelación. 5) FIRME la presente, REQUIERA la sindicatura el libramiento de las respectivas órdenes de pago electrónica (OPE) por honorarios. 6) FIJAR el procedimiento para la percepción de los dividendos concursales conforme lo detallado en el punto III) 2. 7) DISPONER la creación por Secretaría del INCIDENTE DE PAGO de la SEGUNDA distribución complementaria -punto III) 2 a-. 8) HACER SABER que el plazo para que opere la caducidad del art. 224 LCQ, será de dos años, desde que quede firme la presente. 9) PUBLICAR EDICTOS por UN (1) día en el Boletín Oficial, en El Diario y en el Diario UNO de Paraná, como así también en los semanarios El Observador y Paralelo 32 de la ciudad de Crespo, a los fines previstos en el punto III.4. de la presente. Confección a cargo de la sindicatura, quien deberá presentarlo por módulo. 10) REMITIR la presente resolución a la oficina de Prensa del STJER para su difusión. 11) NO ELEVAR las actuaciones a la Excm. Cámara de Apelaciones, conforme lo prescripto en el punto IV del considerando. Regístrese.

*ELENA BEATRIZ ALBORNOZ
JUEZA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
SUBROGANTE*